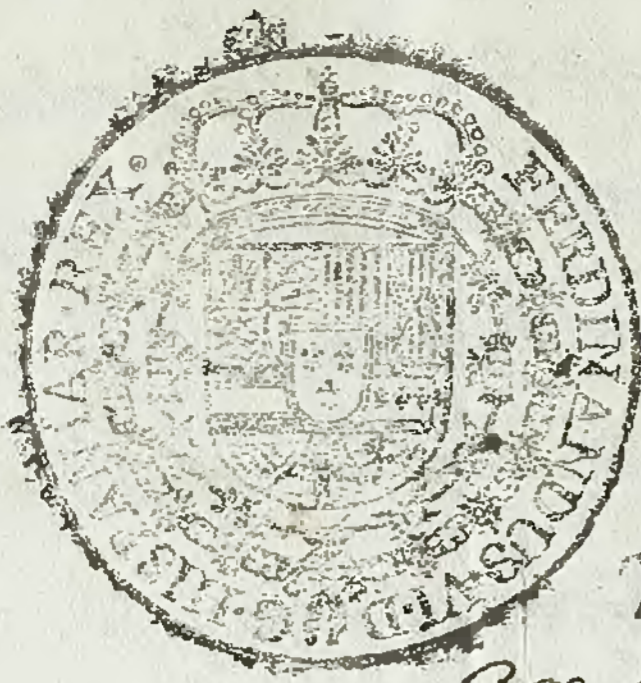




Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
TAXVNO.**

Cas, en estos mismos aconstuado sus Mesones, y varias
Casas Morandore en el Pueblo el Manexo Rioluca en el Pro
ducto de las Casas de Agua destinadas para dichas Obras, no
solo en la percepcion de los Caudales, sino estambien en dar
de ellas a su voluntad, y Abiticio dando de Agua a quien quie
re, quando esta facultad no se le a concedido por la super
vuidad, sino solo el perceuir lo que produxeren que es lo que
sirve para las Obras, lo que han executado a merced de otros
que han tenido esta Comision, pero no el dar las Aguas, a
quien sea su voluntad, y muchos dias de tenerlas enpen
dido al Comun, y dandolas antes de Converse, como se
deve, segun Ordenanza, pues Conyaxues Penas, estan
obligados, los que Administran Agua, a Executarlo, pa
ra evitar los perjuicios, que se siguen, por lo que Corre
dando el Producto de dichas Aguas, que tiene perceuido
el Sr. D.ⁿ Juan Antonio de Caceres de sumas Cantidades
que supone expandidas, en dichas Obras Publicas las
que se paxen, y asi mismo este Pueblo, no son Cons
tuídas algunas de ellas con la mayor seguridad y fir
meza, como parece en ellas mismas, y se prueba de
los Demedios con que des pues de fabricadas se abrado
desde luego, y para que asi en lo presente, como en
lo venidero conste, en Cumplim.^{to} de Nra. oblig. por el
V. S. si tubiese por Conbueniente, sede Cuenca a 12 de

